



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12587-0/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Dueri, Julia Beatriz c/ GCBA s/ amparo".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 75).

**II.- ANTECEDENTES**

Del relato de los antecedentes de la causa efectuados en el recurso de queja surge que la "*actora promovió demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de un pretenseo derecho habitacional*" (conf. fs. 7).

Admitida que fuera la demanda por el Juez de Primera Instancia, y confirmada por la Sala I con fecha 5 de mayo de 2015, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad que fue declarado inadmisibile por la Alzada con fecha 6 de agosto del corriente año, con costas.

Contra esa resolución el GCBA articuló un recurso de queja, sosteniendo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa en juicio, a la vez que tildó al decisorio de la Sala de arbitrario (conf. fs. 7 vta.).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al

recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y de la queja. Asimismo, le solicitó que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, a) la demanda, su contestación y la sentencia de primera instancia que hace lugar al amparo; b) la apelación, su contestación y la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario que la rechaza parcialmente; y c) el recurso de inconstitucionalidad y su contestación (conf. fs. 14 vta., punto 3).

El GCBA fue debidamente notificado (conf. fs. 15), y tal como obra a fs. 74 acompañó las copias solicitadas, considerando Tribunal que habían sido presentadas fuera del término indicado a fs. 14 vta., punto 3, corriendo vista, seguidamente a esta Fiscalía General para que se expida respecto de la queja, y en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado –ver fs. 75-.

### **III.- ADMISIBILIDAD**

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 14 vta., punto 3).

Estando debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 15), el GCBA no dio cumplimiento a lo indicado en el plazo dispuesto por el Tribunal a fs. 14 vta. punto 3.

Asimismo, es importante señalar que, al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja<sup>1</sup>, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 4/12.

**IV.- PETITORIO**


Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 5 de octubre de 2015.

**DICTAMEN FG Nº 492-CAyT/15**

  
Martín Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

  
M de las Nieves Macchiavelli  
Secretaria General  
Secretaria Judicial  
Fiscalía General - C.A.B.A.

<sup>1</sup> Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matias s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszcuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

